



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2325-SPA-1329

No. Folio: PAOT-05-300/200-10508-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2325-SPA-1329 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La tienda Interceramic de Masaryk (Polanco), tiene desde hace meses un extractor o aire acondicionado que hace mucho ruido todo el día y toda la noche [sito en avenida Presidente Masaryk número 245, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el sistema de aire acondicionado del establecimiento mercantil denominado "Interceramic", ubicado en avenida Presidente Masaryk número 245, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica, provenientes del sistema de aire acondicionado del establecimiento mercantil en comento.



Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información que permitiera constar el ruido que motivó su denuncia, o bien, que informara el domicilio, fecha y hora para recibir al personal de esta Entidad, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto donde se percibe mayor molestia.

Al respecto, personal de esta Entidad llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de denuncia, en el horario referido por la persona que promueve la denuncia, mediante el cual, se determinó que las emisiones sonoras generadas por el sistema de aire acondicionado del establecimiento mercantil en comento, no exceden el límite máximo permisible especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, toda vez que la diferencia entre el nivel de la fuente emisora y el nivel de ruido de fondo es menor a 3, por lo que la fuente por sí misma no rebasa los límites máximos permitidos establecidos, tal como lo señala el numeral 7.6.1.2 de la Norma de referencia.



Fotografía 1. Fachada del establecimiento en comento.

Cabe señalar que, el representante legal del establecimiento, presentó a esta Entidad el reporte de servicio de mantenimiento preventivo realizado al extractor de aire, así como la factura y orden de pago de dicho servicio, con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras generadas por el sistema de aire acondicionado motivo de la presente investigación.

En virtud de lo anterior, se concluye que el establecimiento mercantil denominado "Interceramic", ubicado en avenida Presidente Masaryk número 245, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible establecido en la citada Norma Ambiental; aunado a que de acuerdo con lo informado por el representante legal del establecimiento objeto de investigación, se le dio mantenimiento al sistema de aire acondicionado.

Finalmente, al no quedar actuaciones pendientes por parte de esta Entidad, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Interceramic", ubicado en avenida Presidente Masaryk número 245, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras que fuesen susceptibles de medición acústica.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2325-SPA-1329

No. Folio: PAOT-05-300/200-10508-2019

- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información que permitiera constar el ruido que motivó su denuncia, o bien, que informara el domicilio, fecha y hora para recibir al personal de esta Entidad, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto donde se percibe mayor molestia.
- El representante legal del establecimiento objeto de investigación, señaló que se le dio mantenimiento al sistema de aire acondicionado.
- En ese sentido, personal de esta Entidad llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de denuncia, del que se desprende que las emisiones sonoras generadas por el sistema de aire acondicionado del establecimiento mercantil en comento no exceden el límite máximo permisible especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:  
[cct\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:cct_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)